



OLMOS, Claudio Ricardo

DNI: 26.398.096

Legajo: VABG 92415

El acceso a la información pública en materia ambiental

Tutor: DESCALZO, Vanesa

Abogacía

Universidad Siglo 21

## INDICE

	Pág.
Introducción	4.
Pregunta	8
Hipótesis	8
Objetivo General	8
Objetivo Específico	8
Método	9
Análisis.	9
Resultados	12
Discusión	23
Consideraciones Finales	29
Referencia.	31

## **Resumen**

El acceso a la información pública en nuestro país está contenido en la Constitución Nacional, y más precisamente incorporado a ella por el art. 72 inc. 22 y particularmente en la ley 22.275 y en la ley 25.831 el acceso a la misma es un derecho constitucional que se plasma en estas leyes, una particularidad es que desde muchos sectores se ha reclamado y solicitado esta posibilidad, hasta que en 2016 se dictó la ley 22.275 mencionada.

Este derecho, el de acceso a la información pública, también tiene particular incidencia en lo referido a materia ambiental, teniendo en cuenta las posibilidades y alcances que esto pueda tener.

La información como medio permite, en lo que materia ambiental se refiere, una nueva proyección en los proyectos que se desarrollen y que tengan impacto en el ambiente, en la toma de decisión que hagan a la conservación y cuidado del mismo y en otro sentido garantiza la transparencia de la acción tanto del que solicita la información como del que la brinda. Siendo estos, solicitante y solicitado personas perfectamente individualizadas, tanto físicas, como jurídicas. En este sentido el rol del Estado es importante ya que actúa como sujeto pasivo, siendo el obligado a proporcionar a través de los mecanismos prescriptos en la ley la información.

## **Abstract**

Access to public information in our country is contained in the National Constitution, and more precisely incorporated into it by art. 72 inc. 22 and particularly in Law 22,275 and in Law 25,831, access to it is a constitutional right that is reflected in these laws, a particularity is that this possibility has been claimed and requested from many sectors, until in 2016 the Law 22,275 mentioned.

This right, that of access to public information, also has a particular impact on environmental matters, taking into account the possibilities and scope that this may have.

Information as a medium allows, as regards environmental matters, a new projection in the projects that are developed and that have an impact on the environment, in the decision-making that they make to the conservation and care of it and in another sense guarantees the transparency of the action of both the one requesting the information and the one providing it. These being, applicant and requested perfectly individualized persons, both physical and legal. In this sense, the role of the State is important since it acts as a taxpayer, being the one obliged to provide information through the mechanisms prescribed in the law.

## **Palabras Claves:**

Información pública ambiental - ordenamiento jurídico - toma de decisiones ambientales

## **Keywords:**

Environmental public information - legal order - environmental decision-making

## INTRODUCCIÓN

En este trabajo final de graduación, es nuestra intención poner de relieve la importancia del acceso a la información en materia ambiental, no solo desde el punto de vista formal si no también desde el punto de vista práctico. Como influye este derecho y el conocimiento de la normativa vigente, como así también las implicancias que tiene a la hora de la protección, lineamientos en políticas ambientales, detección de problemas del medioambiente de una manera temprana y así poder actuar ya sea que nuestro objetivo fuese la protección o la producción de normas en tal sentido, o solamente interiorizarnos de la problemática ambiental.

Como punto de partida diremos que existe una ley, la numero 27.275 en donde está regulado el derecho de acceso a la información pública, qué es de reciente creación: si decimos que entró en vigencia el 29 de setiembre de 2017 bajo la presidencia de Mauricio Macri que en su artículo 1 reza “*Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública...*”(Ley 27235/17, art. 1) pensemos ahora que es un cuerpo normativo de reciente entrada en vigor , debido a su corto tiempo vigencia, lo que nos hace suponer que hay mucho por hacer, teniendo como base, de la cual podemos partir en nuestro desarrollo, la ley 27.235 y su correlato con la ley 25.831.

Ahora bien, comenzamos el desarrollo del derecho a la información pública ubicado en nuestra carta magna en los artículos 1,33,41 y 42 respectivamente, tratando de este modo de adentrarnos en la técnica constitucional usada en esta temática, contamos también con la incorporación de los de los tratados internacionales en el artículo 75 inciso 22 del mencionado cuerpo normativo. Teniendo a si una primera aproximación de la recepción

constitucional de este derecho de acceso a la información pública. Comenzaremos nuestro trabajo relacionando esta temática, a saber, el acceso a la información pública, al medioambiente y su influencia en la actualidad y en los distintos órdenes del Estado, donde se ve la importancia de este derecho fundamental en la vida democrática de todo país.

La ley 25.831 régimen de libre acceso a la información pública ambiental, ley que fuera promulgada el 06 de enero de 2004, la que sostiene “*Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*” (Ley25831/04, art. 1)

Vemos de esta manera dos cuerpos normativos si bien con un mismo objetivo que es el acceso a la información pública, pero con diferencias substanciales la primera receptando el acceso a la información pública de una manera general y la última más específica y orientada al medioambiente.

El propósito de este trabajo es, en definitiva, cotejar el sentido de estos dos cuerpos normativos, para así proponer un punto de vista que pueda conciliar el sentido de las normativas mencionadas a la hora de analizar el acceso a la información ambiental.

Esta tarea es ardua porque habrá que ver objetivos, motivaciones, idiosincrasias y técnica legislativa de ambas legislaciones para así poder encontrar un punto en común por el cual comenzar este análisis.

La problemática del medioambiente ha preocupado al ser humano desde hace mucho tiempo y los Estados no son ajenos a ello, así en innumerables tratados internacionales y legislaciones internas, se ha puesto de manifiesto esta preocupación, ahora bien, en este trabajo vamos a enfocarnos en la responsabilidad de los Estados de brindar un acceso público fácil, preciso y completo en la materia mencionada.

Ya insertos en la temática diremos que la participación pública en cuestiones ambientales es de suma importancia a la hora de pensar el ambiente, ya que este es un tema que involucra no solo a las generaciones presentes y su calidad de vida si no a las generaciones futuras y su posibilidad de subsistencia en un ambiente sano y equilibrado, responsabilidad del presente con implicancias en el futuro. Siendo también el ambiente un tema transversal en cuanto a lo económico, cultural y social, esto es algo que no se puede abordar sin la responsabilidad que ello implica.

El acceso a la información desde tiempos antiguos ha sido un recurso que los que detentan el poder conservan para sí y la información es un bien celosamente custodiado, imaginemos en la actualidad los grandes conglomerados económicos que consideran a la información un bien de gran valor económico, el que entre en posesión de la información garantizara para si más poder. Mas aun en estos tiempos de globalización, virtualidad y en este excepcional periodo de pandemia el manejo de la información, da acceso rápido y eficaz a quien posea la información.

No podemos dejar de mencionar que el manejo de la información es de especial importancia ya que con ella podemos intervenir activamente en la vida democrática del país, en el desenvolvimiento de las instituciones del Estado y más aún en el conocimiento de nuestros derechos y obligaciones de una manera precisa, lo que nos da mayor campo de

acción a la hora de defender nuestros derechos y saber acabadamente cuales son los límites de nuestro actuar.

En definitiva, el manejo de la información y el acceso a la misma es una herramienta fundamental en la actualidad. Esta preocupación motivó que en la reforma constitucional del año 1994 fuera un tema de importancia al tratar dicha reforma, el ejemplo más vivo es la incorporación de la figura del amparo como forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la información cuando ella es coartada o retaceada o más aun negada.

Con respecto a la problemática del acceso a la información en materia ambiental podemos decir a modo de introducción que una de las consecuencias es la dispersión normativa en cuanto a legislación ambiental, la falta de un código que de manera sistemática contenga la legislación en esta materia, por ejemplo de un código argentino sobre el medioambiente, y por el contrario tenemos muchas leyes dispersas y han sido en vano los intentos de codificación en esta materia , ya sea por lo amplio de su campo o por poner otras cuestiones en prioridad, lo cierto es que sin una legislación uniforme las personas, las empresas, los profesionales del derecho y cualquier otro que intente obtener acceso a normas ambientales, lo hace de una manera fragmentada, lo cual entorpece el acceso, sumado a los tiempos excesivamente extensos que tiene la vía administrativa para lograr dicho acceso.

En este último punto ha ido cambiando, el tema toma visibilidad y luego de la reforma de la constitución en el año1994 con la incorporación del amparo: esta realidad se ha transformado, aún lejos de ser un medio rápido de acceder a la información, pero no podemos dejar de ver un avance en la materia.

**PREGUNTA:**

¿Cuáles son los procedimientos y requisitos para el acceso, y que cantidad y calidad de información pública en materia ambiental es a la que se puede acceder?

**HIPÓTESIS:**

-La información pública ambiental en nuestro país cuenta con niveles de acceso altos, propios de una legislación transparente, y las personas que cumplen los requisitos y procedimientos acceden a la información solicitada.

**OBJETIVO GENERAL:**

- ❖ Determinar el concepto “derecho de acceso a la información pública”
- ❖ Analizar la relación entre el acceso a la información ambiental y la toma de decisiones ambientales
- ❖ Evaluar nivel de acceso público a la información en materia de derecho ambiental en Argentina

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Precisar el origen y evolución del derecho de acceso a la información pública en materia ambiental de la legislación argentina..

- Determinar alcance, contenido y extensión del derecho a la información pública actual en materia ambiental en Argentina.
- Observar el desarrollo casos puntuales de la jurisprudencia nacional y extranjera del derecho de acceso a la información
- Determinar en qué grado el acceso a la información en derecho ambiental afecta a la toma de decisiones en materia de protección ambiental

### **MÉTODO:**

El método de investigación del presente estudio será **DEDUCTIVO-DESCRIPTIVO**. Se empleará material teórico, jurídico e investigaciones recolectadas en formato virtual para su posterior clasificación, selección y análisis.

En el presente trabajo se van a analizar cómo influye la legislación en la toma de decisiones en materia ambiental, como por ejemplo en el estudio de impacto ambiental que la legislación exige a la hora de llevar a cabo un proyecto que tenga un impacto en el medioambiente, para lo cual se necesita un acceso claro y preciso a la información pública en materia ambiental.

### **ANÁLISIS**

- A) **Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275:** esta ley de reciente vida en nuestro ordenamiento jurídico pone de manifiesto, que, si bien había un derecho constitucional de acceso a la información pública, hizo visible la necesidad de legislar sobre el tema.

Entre los objetivos de la mencionada ley no solo garantiza el acceso, sino que a través de el se promueve la participación ciudadana y la transparencia de los actos de gobierno. Vemos aquí que dichos objetivos ambiciosos y bien intencionados demuestran que acceso, participación ciudadana y transparencia de los actos de gobierno van de la mano ,no como un capricho legislativo si no como una forma de hacer realidad en los hechos esto de el acceso a la información pública, que sin estos conceptos quedarían solo como letra fría de una mera declaración, obviamente con las excepciones de ley en cuanto a que esta información por su contenido ponga en peligro la actuación del estado o secretos de estado por causa de seguridad nacional. Bien echa esta salvedad que no es de menor importancia, vemos que el espíritu de la norma fue concebido para que la participación activa del ciudadano en los actos de gobierno tenga presencia, como en el sueño de los griegos en sus polis.

Esta ley pone en cabeza del ciudadano las mas amplias facultades en cuanto al acceso a la información, lo que evidencia la intención del estado de transparentar de alguna manera su actuación y posibilitando la participación y desde luego la discusión y si cabe la decisión en común de los asuntos que en definitiva recaen sobre el gobernable.

**B) Ley 25.831 Régimen de Libre Acceso a la Información Publica Ambiental:**

La cual tiene el objetivo de establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para así de este modo garantizar el acceso a esa información, al mínimo , al piso sobre el cual se debe construir todo lo referente al derecho del ambiente, nos da una descripción de lo que se entiende por información ambiental ” *Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada*

*con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular:*

*a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas*

*sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente;*

*b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente. (cita), sujetos obligados, procedimiento en fin todos el articulado tendiente a lograr los fines tanto de la publicidad como de la participación, puntos que veíamos plasmados en la primera ley mencionada (Ley25831/04, art. 2).*

Ahora bien, en la realidad este acceso se ve reñido con la burocracia estatal, basta con intentar por ejemplo participar de una audiencia pública, llenar requisitos, estar en el cupo, solicitar un informe de algún acto estatal para notar de inmediato que estos objetivos plasmados en la ley se vayan tornando ilusorios, pues bien aun nos queda una herramienta el amparo otra ve la lentitud del sistema judicial nos enfrenta al desaliento de la demora en la información. Lo que nos lleva a plantearnos que no es un problema de legislación, si no de operatividad de las mismas, pero esa es otra discusión.

En este trabajo veremos o al menos intentaremos descubrir de donde nace el derecho de acceso a la información y su importancia en materia ambiental dejando de lado otras discusiones que en definitiva terminarían desvirtuando el enfoque que es la dificultad del acceso a la información temas que nos convoca en este trabajo.

## **RESULTADOS**

Se pueden distinguir varias etapas en la formulación de normas ambientales en Argentina, que pueden sintetizarse en:

- 1- Regulación estática de los recursos naturales
- 2- Tratamiento dinámico del ambiente. Etapa subdividida en:
  - Aprobación de Tratados Ambientales Internacionales
  - Normativa Provincial
- 3- Reforma de la Constitución Nacional
- 4- Elaboración de Normas de Presupuestos Mínimos.

Se detalla en este trabajo una descripción de etapas de las normas ambientales en nuestro país. (NONA y otros 2011)

El derecho a la información pública está garantizado en nuestra Constitución Nacional.

El artículo 75 inciso 22 que otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales que afirman claramente el derecho de libre acceso a la información.

El mencionado artículo garantiza el derecho de acceso a la información pública por haberse incorporado al bloque constitucional los tratados internacionales allí mencionados y de donde surge de cada tratado el derecho de toda persona de acceder a la información pública que está en manos del estado.

**Tratados que por el artículo 75 inc 22 fueron incorporados en la reforma constitucional del año 1994:**

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”(DDHH art 19)

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”(Convención Americana DDHH, art 13, inc. 1)

“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19. Inc. 2)

Cada uno de los tratados mencionados regula de una manera expresa en su articulado el derecho de acceso a la información. Por ello es que con la incorporación del 75 inc. 22 en el año 1994 estos cuerpos normativos adquieren jerarquía constitucional compartiendo con la constitución nacional la ley suprema del estado argentino, y por ello es que el derecho a la información está garantizado en nuestra ley suprema.

En la Ley 27.275 se pone de manifiesto, que si bien había un derecho constitucional de acceso a la información pública, la misma lo reglamenta y se verifica en particular la existencia, alcance y contenido del derecho que esta garantiza, a su vez define que es el derecho de acceso a la información pública y establece principios tales como máxima premura, gratuidad, control, indubio pro petitor,(en caso de duda se estará a favor del peticionante), entre otros y también vías de acceso y procedimientos. Establece también la creación de la agencia nacional del acceso a la información pública y también el caso de denegatoria de incumplimiento de la solicitada y las consecuencias de ese incumplimiento.

#### **Ley de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado.**

“Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública provincial, municipal y comunal, centralizada y descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial, las municipalidades o las comunas tengan participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa, y del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social y Ministerio Público Fiscal”. (Ley Provincial 8.803 Córdoba Artículo 1)

En esta ley local se garantiza el derecho de acceso a la información pública de una manera amplia ya que el sujeto pasivo de este derecho reconocido, se puede obtener la información

de estado provincial municipal, comunal ya sea de entes centralizados o descentralizados, ampliando significativamente el sujeto obligado a proporcionar información.

### **Agencia de Acceso a la Información Pública**

Que funciona en nuestro país brindando acceso a la información pública de diferentes temáticas con un procedimiento propio a la hora de solicitar información que está en manos del estado. Sus funciones son:

- Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas
- Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley
- Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda
- Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano a lo establecido por la presente ley
- Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial de la red informática de la Agencia de Acceso a la Información Pública
- Publicar un informe anual de rendición de cuentas de gestión
- Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados

- Elaborar y presentar ante el Honorable Congreso de la Nación propuestas de reforma legislativa respecto de su área de competencia

Con la creación de la ley 27275 y a la luz de sus disposiciones se crea el organismo estatal descripto.

### **Ley 25.831**

Creación. Objeto. Acceso a la información. Sujetos obligados. Procedimiento. Centralización y difusión. Denegación de la información. Plazo para la resolución de las solicitudes de información ambiental. Sancionada: noviembre 26 de 2003 Promulgada de Hecho: enero 6 de 2004.

### **La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:**

Establece los mecanismos para que cualquier persona pueda acceder a la información, lo que permite que los particulares interesados en proteger el medio ambiente puedan acceder a la información en poder de las autoridades ambientales. REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL. Esta ley es anterior a 27275 es decir que primero se creó la ley de acceso a la información ambiental y luego en 2016 se crea la ley de acceso a la información pública que complementa y completa esta ley en particular.

### **Jurisprudencia Nacional**

Fallo: “Mamani, Agustín pío y otros c/Estado Provincial-Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa CRAM S.A. s/recurso.”

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). (340:1193)

En el caso expuesto, la CSJN debía decidir la procedencia de un recurso de inconstitucionalidad admitido por el Supremo Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy (STJ) contra una sentencia de la Sala II del Tribunal Contencioso Administrativo (TCA) haciendo lugar a la impugnación de dos resoluciones administrativas de la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales (DPPAyRN). La actora, solicitaba la nulidad de las resoluciones administrativas por violar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en leyes nacionales y provinciales y sus decretos reglamentarios, lo cual fue admitido por el TCA. El STJ, sentenciaba que el TCA no se ajustaba a la realidad de los hechos y que por más que se debe tener en cuenta el orden jurídico de prevención del daño y que la obligación del Estado es velar por un ambiente sano y equilibrado, también tiene la carga de encontrar un punto de equilibrio entre la prevención y el progreso económico. Según la CSJN, el STJ relegó el principio precautorio que rige en la materia, al obviar los mecanismos de acceso a la información ambiental y participación ciudadana; al no advertir las diferencias entre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la superficie real afectada y al no haber analizado las observaciones efectuadas en las inspecciones. La CSJN sin embargo, en consonancia con el fallo del TCA; de los disidentes en el fallo del STJ; del Procurador del Ministerio Público Fiscal remarcó la obligatoriedad del procedimiento de consulta o instancia pública para el dictado de resoluciones que autoricen actividades que pudieran dañar el ambiente, lo cual no se había realizado acorde a los procedimientos establecidos, sino que se habían limitado a una mera publicación en el Boletín Oficial provincial, haciendo de esta manera prevalecer el principio precautorio y preventivo ambiental sin relegar la idea del desarrollo económico y social sino del respeto

por el orden público y jurídico. TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN Nota a fallo Derecho Ambiental El principio precautorio ambiental y el progreso económico en el caso Mamani ABOGACÍA Carlos Francisco Ramírez Vargas Mendoza – [Argentina](mailto:cramirezvargas@outlook.com) [cramirezvargas@outlook.com](mailto:cramirezvargas@outlook.com) 2019

### **Jurisprudencia Internacional**

Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil (2010)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que, para garantizar el derecho a la información, el Estado debe asegurar un procedimiento adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, fijando plazos para resolver y entregar la información y que, en caso de denegatoria, debe fundamentar la negativa indicando en la respuesta cuáles fueron las diligencias que se realizaron a fin de confirmar o no la existencia de la información. De esta manera, se busca evitar la actuación discrecional y arbitraria del Estado de facilitar o no determinada información.

Fallo CIDH – Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil (2010)

### **Acceso a la Información Pública y Medio Ambiente**

La Ley N° 25.675 General del Ambiente, permite una toma de decisión informada por parte de la autoridad ambiental competente respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto y su gestión ambiental. La autoridad se expide a través de una Declaración de Impacto

Ambiental (DIA) o Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) según la norma particular de cada jurisdicción, también conocido como Licencia Ambiental en la mayoría de los países. Establece cuales son los procedimientos, para garantizar de este modo presupuestos mínimos a la hora de toma de decisión en un proyecto que tenga impacto en el medio ambiente, y con esto lograr que esa toma de decisión sea informada, la autoridad competente en la jurisdicción donde se plantea el proyecto, evaluara mediante un procedimiento técnico ambiental presentado si ese proyecto se ajusta y cumple con los presupuestos mínimos establecidos, lográndose así un plan de gestión ambiental que será seguido y evaluado por la autoridad competente.

### **El Derecho de Acceso a la Información Pública:**

**Situación Actual y Propuestas para una Ley** Santiago Díaz Cafferata, El derecho de acceso a la información pública..., ps. 151-185 Abogado (Universidad Nacional de Córdoba). Magister en Derecho Administrativo por la (Universidad Austral).

**Resumen:** El derecho de acceso a la información pública es un elemento esencial del sistema republicano de gobierno. El texto analiza sus características y el tratamiento que se le ha dado en el derecho comparado y en los sistemas regionales de protección de derechos humanos. Determinado el alcance del derecho y el marco en que se desarrolla, se refiere a su recepción en el sistema normativo argentino y cómo ha sido tratado en la jurisprudencia de nuestros tribunales, puntualizando la existencia de lagunas que, en muchos casos, no han sido correctamente resueltas por los magistrados. Finalmente, a partir de este análisis integral, el autor realiza una propuesta para la existencia de una normativa adecuada, resaltando la

necesidad de contar con un marco legal único y homogéneo que regule este derecho en todos sus aspectos, en cumplimiento de obligaciones internacionales y constitucionales.

Ya en 2005 el Dr. Santiago Diaz Cafferata, marcaba la necesidad de la creación de una ley única, uniforme y homogénea con respecto al tema de acceso a la información pública, manifestando no solo la necesidad si no una propuesta al respecto.

En este orden de cosas, Marquesi (2003) primero conceptualiza el termino información pública, luego a la información ambiental y así promover la participación ciudadana, lo importante de esta información para la toma de decisiones, la obligatoriedad del estado en legislar sobre la materia, anterior a la ley, se plantea la necesidad del dictado de lo que luego sería la ley de acceso a la información pública y la creación de la agencia correspondiente.

### **Participación Ciudadana**

Un indicador de participación ciudadana es la interacción con la Defensoría del Pueblo de la Nación, que se puede medir a través de la cantidad de actuaciones/firmantes acumulada entre el período 1994-2017, cotejada con el porcentaje en base a dicha medición, vinculada con la temática “Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”. En el período mencionado, se han registrado 3.945 actuaciones/firmantes. En ese sentido, la participación ciudadana en materia ambiental sigue teniendo un peso relativo concreto mucho menor en relación a otras áreas temáticas que conciernen a la ciudadanía. Fuente: Defensoría del Pueblo de la Nación. 2017

## **Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental**

“A modo de reflexión, nos parece oportuno finalizar el presente comentario a la ley 25.831 mencionando que, a los fines de poder alcanzar los objetivos plasmados en la norma, se deberá imprescindiblemente llevar adelante el fortalecimiento institucional de los sujetos obligados, sea incorporando actividades de capacitación del personal, adecuando físicamente las dependencias estatales para poder brindar la información que se le requiera y procurando la adquisición de los bienes materiales que demande su organización y respuesta; como también la formulación y ejecución de actividades de difusión destinadas a la ciudadanía para que conozca esta herramienta que le permite el libre acceso a la información ambiental en poder del Estado. Todo ello tendiente a garantizar plenamente el derecho al ambiente que tenemos todos los habitantes por designio de nuestra Constitución nacional, e internalizar individualmente la correlativa obligación de su preservación, para nosotros y para las generaciones futuras.” (Belfer, 2004)

El nuevo código civil permite accionar en forma preventiva, si por acción u omisión alguien “hace previsible la producción de un daño, su continuación o agravamiento”, lo que incluye daños al ambiente, un bien jurídico protegido. Ni siquiera hace falta probar, dice el código, el dolo o la culpa. Incluso sin esta norma, la sentencia puede obligar a realizar una actividad supeditada a una serie de requisitos, como cuando el juez de la Ciudad de Buenos Aires ordenó ciertas medidas antes de realizarse la competición de autos en el microcentro porteño. O cuando los jueces de la corte bonaerense ordenaron que las fumigaciones aéreas de agroquímicos se alejen de las zonas pobladas.

A veces, en forma previa a una acción, como puede ser un amparo o de tutela de daño preventivo, es necesario tener la información, saber qué pasa. Bueno, una ley nacional

también garantiza que el Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, públicas, privadas o mixtas. Puede pedirse información sobre el estado del ambiente así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente; y también sobre las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente. Es innecesario acreditar razones ni interés determinado y solo debe presentarse una nota escrita ante el organismo o empresa, que tienen 30 días hábiles para responder. Y hay acciones judiciales si la niegan. Por ejemplo, se puede pedir información sobre la altura o proyecto de un edificio público o privado, sobre la instalación de una fábrica, emisiones, efluentes, el plano de construcción de un garage (subterráneo) en una plaza pública, como van a hacer en Parque Las Heras, los índices de contaminación de un río o riachuelo, laguna y demás, los pesticidas presentes en un cultivo y la lista sigue.

Esta información, que sirve tanto a nivel periodístico como legal, es la base y una herramienta útil para poder ejercer otros derechos individuales y colectivos, y para saber lo que acontece en determinado emprendimiento, obras públicas o privadas que afecten espacios verdes, la calidad del agua, del aire o cualquier derecho relacionado con el ambiente.

En este artículo se describe el modo formal en que debe ser solicitada la información a través de modelos de notas dirigidas a organismos nacionales o provinciales recordemos que es una nota periodística anterior a la ley de acceso a la información pública en donde se pedía información de manera más coloquial, buscando y recopilando modelos, de los solicitantes que habían tenido éxito en las respuestas.

## **La Importancia de la Participación Ciudadana en la Protección del Medio Ambiente**

“La participación ciudadana se erige como una consecuencia del principio democrático, y se apoya en el derecho a la información relativa a los proyectos ambientales que son susceptibles de causar una lesión a los recursos naturales y al medio ambiente, y en la garantía de una efectiva participación en la toma de decisiones. Por tanto, no es suficiente con brindar información sobre un proyecto determinado para satisfacer este postulado, sino que es necesario, además, darle un papel eminentemente trascendente a la sociedad civil y especialmente a la población afectada en la toma de decisiones. Para ello, se debe tener en consideración que esta participación debe ser efectiva, en el sentido que los criterios manifestados deberán ser considerados al momento de adoptar una decisión, por parte de la Administración Pública” (Capdevila, Margarita; 2018)

En este trabajo se pone de manifiesto la importancia de la información ambiental a la hora de la toma de decisiones en la materia.

### **DISCUSION**

El objetivo de este trabajo es determinar el derecho de acceso a la información pública en general y la Ambiental en particular en la legislación argentina, para de esta manera conocer cuáles son los sujetos que pueden solicitarla, los mecanismos para ello y la cantidad y calidad de la información que el estado brinda en virtud de tal requerimiento.

Es de importancia desatacar un estudio previo del tema escrito por el Dr. Santiago Díaz Cafferata, El derecho de acceso a la información pública..., ps. 151-185 (Lecciones y Ensayos, nro. 86, 2009).

En igual sentido el trabajo de Marchesi, “El acceso a la información ambiental. Necesidad de una ley reglamentaria” (2003), el autor primero conceptualiza el termino información pública, luego a la información ambiental y así promover la participación ciudadana, lo importante de esta información para la toma de decisiones, la obligatoriedad del estado en legislar sobre la materia (artículo anterior a la promulgación de la ley), se plantea la necesidad del dictado de lo que luego sería la ley de acceso a la información pública y la creación de la agencia correspondiente.

Así también el trabajo “ABC del Derecho de Acceso a la Información en Argentina Compilado” (Novillo Astrada y Baron, 2002), estos trabajos mencionados planteaban la necesidad del dictado de una ley, la que sería la ley 22.275. Los mismos fueron redactados antes del dictado de la ley 22.275 evidenciaban la necesidad de un cuerpo normativo que pusiera su acento no solo en el acceso si no también que estableciera mecanismos, procedimientos a fin de tener un acceso rápido completo y concreto a la información que esta en manos del estado.

Para ello en un primer momento se planteó la necesidad detectar en donde está contenido el derecho de acceso a la información pública, el mismo está receptado en los tratados internacionales que luego en la reforma de 1994 se introdujeron en nuestro bloque constitucional, entonces diremos que el derecho a la información publica es un derecho constitucional.

La ley 22.275 define lo que es información pública en su artículo 3 estableciendo ...” todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley generen, obtengan, transformen, controlen o custodien; ”... de esta manera se evidencia que el contenido de la solicitud es amplio dejando

en manos del solicitante la cantidad y calidad de información a brindar por el estado, de acuerdo a su pedido. Teniendo el estado la obligación de brindar la información en el estado en que se encuentra, motivo por el cual es de acertada redacción ya que evita que con motivo del requerimiento el estado pueda adecuar o reordenar la información al solo hecho de cumplir la formalidad de la entrega. Y establece como garantía de un proceso transparente la Gratuidad de la solicitud de esta manera garantiza el acceso público sin discriminación de ninguna índole.

La ley 25.831 define de una manera muy parecida la información pero difiere de la ley anterior en cuanto a que esa información este vinculada con el ambiente así en su artículo 2 reza ...” a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente”...y al igual que en la 22.275 establece la gratuidad como principio rector de estas solicitudes. Dejando en manos del (COFEMA) Consejo Federal de Medio Ambiente los criterios para establecer los procedimientos a tener en cuenta a la hora de iniciar, proseguir y culminar con la solicitud. Es mas establece los casos en que se deniegue la información plazos e infracciones es decir toda una arquitectura legislativa que gira en torno a la información ambiental.

En este orden de cosa diremos que el sujeto activo de este derecho es TODA PERSONA y así lo manifiestan los tratados investigados (DDHH art 19), (Convención Americana DDHH, art 13, inc 1), (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículo 19. Inciso 2), poniendo así en cabeza del administrado la facultad de solicitar

información que esté en manos del estado y que por acción del juego interpretativo de estos tratados queda definido el sujeto activo.

Así veremos también que el sujeto pasivo es el estado ya sea en su faz publica como también cuando este actúa como miembro integrante de una persona jurídica privada en la cual el primero tiene participación, las legislaturas, los partidos políticos en fin una enumeración amplia del sujeto pasivo de ser solicitado.

En referencia al contenido de la información a solicitar diremos que es amplísima y de las más diversas materias ya que la legislación le otorga al sujeto activo la posibilidad de solicitar no solo la información, si no de publicar opiniones, ideas etc. acerca de la información obtenida.

En un fallo internacional *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil* (2010). se menciona no solo que el estado es el responsable de garantizar el acceso, sino que también pone en cabeza del mismo la obligación de generar mecanismos y procedimientos para hacer que ese derecho consagrado tenga operatividad.

El fallo nacional *Mamani* avanza mas y refiere al tema ambiental, poniendo de manifiesto que si bien la materia ambiental es importante debe haber un equilibrio entre el derecho al ambiente y el progreso de las actividades económicas dando un marco jurisprudencial al informe de impacto ambiental.

Así las cosas, un estudio de la defensoría del pueblo de la nación del año 2017 quedo demostrado que la participación ciudadana en materia ambiental es menor al de otras materias lo cual demuestra que si bien hay acceso, el interés ciudadano no pasa; al menos de una manera importante, por la materia ambiental.

En cuanto a la legislación argentina diremos que la ley 22.275 del año 2016 como punto de partida, garantiza el acceso, introduciendo una novedad, le suma a la expresión “toda persona ya sea física o jurídica” sumando así en el polo del sujeto pasivo a las personas jurídicas como legitimados a solicitar la información. Introduce también la promoción de la participación ciudadana, solo el que conoce y accede puede participar activamente en la vida democrática del estado. Esta participación va a hacer concreta la expresión de la ley de transparencia de los actos de gobierno ya que al tener participación ciudadana los actos del estado van a estar en alguna medida sujetos al escrutinio que el administrado; ya sea persona física o jurídica, por obra del conocimiento y de la participación tendrán en las decisiones del estado. En cuanto a los límites establece que cuando esa información ponga en peligro la actuación del estado o sea materia de secreto de estado por causa de seguridad nacional tendrá estos límites mencionados.

En consonancia con esta ley 22.275, la ley 25. 831 que establece que la información pública en materia ambiental, menciona que la información a solicitar puede ser, respetando los límites de la ley 22. 275, cualquier información en cualquier formato de expresión o soporte siempre que tenga relación con el ambiente, de este modo marca una posibilidad amplísima en cuanto a los temas a solicitar, y establece además los presupuestos mínimos que se deben respetar en materia ambiental , lo que nos lleva pensar que para poder respetar los presupuestos mínimos primero había que garantizar el acceso, establecer los límites y fijar el contenido, legitimados sujetos activos y pasivos, cantidad y calidad de la información como así también que puede hacer el administrado en caso de que la información publica solicitada fuera denegada, relacionándose de esta manera a los procedimientos constitucionales receptados luego de la reforma del año 1994.

En el año 2016 se crea la agencia de acceso a la información pública, que fue creada con la finalidad de brindar el acceso mediante un único organismo que canaliza los pedidos de información ofreciendo una amplia gama de posibilidades de requerimientos, como así establece la forma, el procedimiento, los plazos, y de esta manera poder garantizar encausar y uniformar, tanto en la forma del pedido como así también la respuesta estatal de esa solicitud. En definitiva, una agencia estatal destinada a recibir los pedidos procesarlos y responder de una manera más ordenada el pedido del administrado.

La Ley N.º 25.675 General del Ambiente, permite una toma de decisión informada por parte de la autoridad ambiental competente respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto y su gestión ambiental. La autoridad se expide a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) según la norma particular de cada jurisdicción, también conocido como Licencia Ambiental en la mayoría de los países. En esta ley se pone de manifiesto que el acceso a la información pública va de la mano con el ambiente ya que para desarrollar un proyecto de cualquier tipo que tenga intervención en el ambiente va a necesitar un estudio de impacto ambiental que va a presentar a la autoridad pertinente para que esta se expida en cuanto a su viabilidad y lograr así la autorización, claro está que para confeccionar este informe de impacto el sujeto activo debe tener acceso a toda la información ambiental y de esta manera realizar un informe que se adecue a los requerimientos de la legislación que en materia ambiental existe.

Por último es importantísimo mencionar el trabajo “La importancia de la participación ciudadana en la protección del medio ambiente”, (Monzón Capdevila) en donde se pone de manifiesto que si bien hay que garantizar el acceso a la información, crear los procedimientos tanto de solicitud como de respuesta a esos pedidos, lo más importante es la

participación ciudadana para que la toma de decisión por parte de la administración no sea un hecho aislado solo de parte del estado, si no todo lo contrario el ciudadano con acceso a la información discute y analiza junto al estado del cual es parte las cuestiones ambientales para que una vez debatidas se pueda tomar esa decisión de una manera conjunta en miras de cumplir con los objetivos de las leyes ambientales y bajo la supervisión y participación ciudadana logrando transparencia de los actos de gobierno en pos del medio ambiente.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Vemos que el derecho a la información pública en materia ambiental esta garantizado partiendo de la legislación supra legal como lo son los tratados internacionales mencionados que luego fueron incorporados al bloque constitucional por obra de la reforma del año 1994, que los procedimientos estaban dispersos en un principio y que luego con la ley 22 275 se estableció una agencia de acceso a la información a la cual el administrado puede recurrir y obtener esa información de manera completa y gratuita y la ley 25.831 dejo en manos del (COFEMA) Consejo Federal de Medio Ambiente los criterios para establecer los procedimientos para acceder a la solicitud y también y muy importante que la cantidad y calidad de la información solicitada es amplia solo limitada por razones de desenvolvimiento normal de la actividad estatal y secretos de estado.

De esta manera podemos afirmar que si está garantizado en nuestra legislación un acceso a la información pública que hace a la transparencia de la gestión gubernamental pero que, de acuerdo a un informe de la defensoría del pueblo, es la ambiental una de las informaciones menos solicitadas.

Con el dictado de la mencionada ley se solucionó un problema de larga data como era la necesidad de una ley y un organismo en donde poder canalizar las necesidades de información pública en general y ambiental en particular, evidenciado en los trabajos del Dr. Díaz Cafferatta entre los mencionados en este trabajo.

En definitiva si bien está garantizado el acceso a la información pública en materia ambiental, se propone la creación de programas que incentiven la participación ciudadana no solo a la hora de proyectos que necesiten como requisito fundamental un estudio previo de impacto ambiental por ejemplo, si no también en miras de la protección del ambiente con una adecuada difusión de la información en medios de comunicación gráficos y televisivos para que todos nos comprometamos previo conocimiento de las actividades estatales, con el medio ambiente, establecer una política de beneficios económicos a entidades que participen y se comprometan con la divulgación de la información de una manera progresiva, desde lo comunal a lo nacional, y además un sistema de contralor eficaz a la hora del seguimiento de esos programas.

## **REFERENCIAS**

BELFER, Laura L. **“Régimen de libre acceso a la información pública ambiental”**

Comentario exegético de la ley 25.831 Por © Editorial Astrea, 2004.

**Constitución Nacional de la República Argentina 1994.**

<https://www.derechoenzapatillas.com/2015/como-pedir-informacion-ambiental>

**Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental 2019.**

**Ley Provincial 8.803;** Córdoba, 6 de Octubre de 1999 Boletín Oficial, 15 de Noviembre de 1999 Vigente, de alcance general Id SAIJ: LPO0008803 ARTÍCULO 1)

**Ley 25.675** HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA 06-nov-2002

**Ley De Acceso A La Información Pública N° 27.275** Buenos Aires 2016.

**Ley 25.831 Régimen De Libre Acceso A La Información Publica Ambiental,** enero de 2004.

NONNA Silvia y DENTONE José María, WAITZMAN Natalia **“Ambiente y Residuos Peligrosos”, con colaboración de Fonseca Ripani Ezequiel. Ambiente y Residuos Peligrosos.** Editorial Estudio. 2011

[www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar), MARCHESI, Guillermo Hernán, **“El acceso a la información ambiental. Necesidad de una ley reglamentaria”,** 2003

MONZÓN CAPDEVILA, Margarita **“La importancia de la participación ciudadana en la protección del medio ambiente”,** 4 de mayo de 2018 [www.saij.gov.ar](http://www.saij.gov.ar)

**Política Ambiental Nacional Presupuesto Mínimos Para Gestión Sustentable,** Publicada en el Boletín Oficial del 28-nov-2002

**Sistema Argentino De Información Jurídica** Id SAIJ: DACF180085